

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

DISTRITO MUNICIPAL DE

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

RIQUEZA.....

Rústica.....

Colonia.....

Pecuaría.....

Urbana.....

TOTAL.....

[illegible]

TOTAL GENERAL.

BAJA,..... Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

TOTAL LIQUIDO.

[illegible]

(1) Véase el Boletín núm. 131, correspondiente al día 3 del actual.

Repartimiento individual de las referidas

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	12
Número de orden.	CONTRIBUYENTES	NÚMERO con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	VECINDAD de los contribuyentes.	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente. Pesetas.	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria. Pesetas.	TOTAL de la riqueza urbana. Pesetas.	TOTAL RIQUEZA Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas.	AUMENTO del por 100 sobre la cifra anterior por recargo municipal, con inclusión de por 100 de cobranza, respectivo á este recargo. Pesetas.
				Rústica... 500 Colonia... 50 Pecuaria... 100 Urbana... 200	650	200	850			

NOTA.—Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo periodo.

OTRA.—Las cuotas que se recuadran anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestres en la casilla núm. 14, se reparten en la casilla núm. 15, y las que exceden de seis pesetas, en la casilla núm. 16.

y demás conceptos que en la casilla núm. 14, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—“Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad le cobrarse por trimestre exceden le seis pesetas.

MODELO NÚM. 3.

AÑO ECONOMICO DE 1889-90

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

NOTA que en cumplimiento de lo prevenido por la Administración de Contribuciones de la provincia se forma con referencia al repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, año arriba citado, del pormenor del importe de la riqueza líquida imponible del número de propietarios y colonos a quienes pertenece y del de los contribuyentes según la escala gradual por las cuotas que satisfacen.

FORMENOR DE LA RIQUEZA LÍQUIDA IMPOINBLE

Rústica.....					
Colonia.....					
Pecunaria.....					
Urbana.....					

Total riqueza.....

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES SEGÚN SU RIQUEZA IMPONIBLE

NÚMERO DE PROPIETARIOS DE FINCAS		NÚMERO DE Colonos. Ganaderos.	TOTAL GENERAL E PROPIETARIOS POR LOS CUATRO CONCEPTOS
Rústicas.	Urbanas.		

ESTADO GRADUAL DEL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES FIGURADOS EN EL REPARTIMIENTO

SEGÚN EL IMPORTE DE LAS CUOTAS QUE SATISFACEN AL TESORO

ESCALA		Número de contribuyentes conforme al repartimiento.	Importe de las cuotas de los mismos para el Tesoro.
Cuotas hasta	3 pesetas á	Pesetas.	Céntos.
de 3 pesetas.	3 peseta.		
de 6	6		
de 10	10		
de 20	20		
de 30	30		
de 40	40		
de 50	50		
de 100	100		
de 200	200		
de 300	300		
de 500	500		
de 1,000	1,000		
de 2,000	2,000		
de 5,000 en adelante	5,000		
TOTALES			

à de

V. B.

1911

MODELO NÚM. 2

BIENES DEL ESTADO

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 1889 á..... 90.

D. _____

CERTIFICO: Que según los antecedentes y datos que existen en esta Oficina, el Estado posee y administra las siguientes fincas enclavadas en este término jurisdiccional.

[illegible]

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto por la Administración de Contribuciones de la provincia, expido la presente, cuyo total de los dos conceptos de riqueza asciende á pesetas y contribución repartida sobre la misma á pesetas visado por el Sr. Alcalde en á de de 188

V.^o B.^o

El

El

(1) Si la finca está arrendada se expresará el nombre del que la lleve en tal concepto. En todo caso se expresará el uso á que cada finca esté destinada.